

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO
DOMESTICO DE LA MADRE DEMANDANTE FRENTE A LA DETERMINACIÓN
DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS - PUNO, 2024.**

PRESENTADA POR:

WILDER JHONATHAN LAURA ACUÑA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



9.25%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 9 MAY 2025, 10:42 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.87%

● CHANGED TEXT
7.37%

Report #26301685

WILDER JHONATAN LAURA ACUÑA // REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO DOMESTICO DE LA MADRE DEMANDANTE FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS - PUNO, 2024. RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante al momento de determinar la pensión de alimentos - Puno, 2024; **1** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha llegado a regular cada uno de los criterios que deben ser observados por el juez que viene juzgando la causa en relación a la prestación de alimentos de menor de edad, hecho que será fijado por el magistrado en función a las necesidades del hijo alimentista y la posibilidad económica que ostente el padre, pero además en mérito a la modificatoria dada por Ley Nro. 30550, se le invoca al Juez a poder valorar en sus sentencias de alimentos, el aporte que

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO
DOMESTICO DE LA MADRE DEMANDANTE FRENTE A LA DETERMINACIÓN
DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS - PUNO, 2024

PRESENTADA POR:

WILDER JHONATHAN LAURA ACUÑA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:

Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 14 de mayo del 2025.

DEDICATORIA

A mi esposa e hijas quienes a lo largo de mi vida me han apoyado y motivado en mi formación académica, quienes confían en todo momento y no dudan de mis habilidades.

A esta prestigiosa universidad la cual me abrió las puertas a fin de poderme formar como un abogado altamente competitivo y formarme como profesional con sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico.

AUTOR: WILDER JHONATHAN LAURA ACUÑA.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios todopoderoso, quien forja mi vida dirigiéndome por el sendero correcto, en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y perdonando todos mis errores.

El agradecimiento a las autoridades y docentes de La Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, quienes forjaron en mi saberes científicos en el mundo jurídico.

AUTOR: WILDER JHONATH AN LAURA ACUÑA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	13
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. LA FAMILIA	18
2.1.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA	18
2.1.3. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA PERUANA	19

2.1.4. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA	19
2.1.5. EL DERECHO A LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL	20
2.1.6. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ASISTENCIA DE ALIMENTOS	20
2.1.7. EL TRABAJO DOMÉSTICO PARA FINES DE FIJAR ALIMENTOS LEY N° 30550	20
2.1.8. EL TRABAJO DOMÉSTICO	21
2.1.9. LO QUE VIENE REGULANDO LA LEY NRO. 29700	21
2.1.10. EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL	21
2.1.11. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO	21
2.1.12. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	22
2.1.13. DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	23
2.1.14. REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	26
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	27
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	28

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	28
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO DOMESTICO DE LA MADRE.	29
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.	33
4.3. RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO DOMESTICO DE LA MADRE DEMANDANTE FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.	37
4.4. JURISPRUDENCIA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN.	41
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	43
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	58

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	59
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	60
Anexo 03: Ficha de análisis de norma.	68
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	76

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante al momento de determinar la pensión de alimentos - Puno, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha llegado a regular cada uno de los criterios que deben ser observados por el juez que viene juzgando la causa en relación a la prestación de alimentos de menor de edad, hecho que será fijado por el magistrado en función a las necesidades del hijo alimentista y la posibilidad económica que ostente el padre, pero además en mérito a la modificatoria dada por Ley Nro. 30550, se le invoca al Juez a poder valorar en sus sentencias de alimentos, el aporte que realiza la madre por el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla en favor de sus hijos de manera permanente; así mismo, se pudo analizar que dentro de la administración de justicia existen magistrados quienes no vienen valorando en sus sentencias el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre en favor de sus hijos y de manera permanente al momento de realizar el cálculo para fijar el monto de los alimentos; dejando de lado este criterio que viene siendo regulado dentro del Código Civil, entendiéndose de que la madre viene siendo sujeto de discriminación por parte del Juez, situación que va a generar cierto descontento en los justiciables, ya que el hecho de plasmar situaciones jurídicas dentro de una resolución judicial, el Juez que la expide asume, ipso jure, el deber de motivarlas de manera adecuada. En consecuencia, de no aplicar lo previsto en el artículo 481 del código civil, en relación al aporte por trabajo doméstico no remunerado las sentencias del Juzgado de Paz Letrado vendrían a caer en nulidad afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras clave: Alimentos, Discriminación, Madre, Niño, Trabajo doméstico.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how discrimination against domestic work by the plaintiff mother is regulated at the normative level when determining child support (Puno, 2024). The study sample consisted of bibliography related to the research topic; the approach employed in the study was qualitative. The type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives raised, within the study the following conclusions are reached: It has been analyzed that at the level of article 481 of the Civil Code, each of the criteria that must be observed by the judge who is judging the case in relation to the provision of food for a minor has been regulated, a fact that will be set by the magistrate based on the needs of the alimony child and the economic possibility that the father has, but also in merit of the modification given by Law No. 30550, the Judge is invoked to be able to assess in his alimony sentences, the contribution made by the mother for the unpaid domestic work that she carries out in favor of her children on a permanent basis; Likewise, it was possible to analyze that within the administration of justice, there are judges who consistently fail to consider the unpaid domestic work performed by mothers for their children when calculating child support. Leaving aside this criterion, which is regulated by the Civil Code, it is understood that the mother is being discriminated against by the judge. This situation will generate some discontent among those seeking justice, since by incorporating legal situations into a judicial ruling, the issuing judge assumes, ipso jure, the duty to provide adequate reasons for the ruling. Consequently, failure to apply the provisions of Article 481 of the Civil Code regarding unpaid domestic work would render the rulings of the Magistrates' Court null and void, affecting the right to effective judicial protection.

Keywords: Child support, Discrimination, Mother, Child, Domestic work.

INTRODUCCIÓN

La investigación presenta información sobre el derecho alimentario que tienen los niños y de qué forma se vienen vulnerando los derechos del progenitor quien tiene al cuidado de sus menores hijos y a su vez quien viene desarrollando un trabajo doméstico no remunerado hecho que no viene siendo tomado en consideración por el juez al momento de determinar el monto de los alimentos. Así mismo se ha logrado determinar que no solo es el padre quien tiene la obligación de prestar los alimentos sino que esta responsabilidad es compartida entre ambos progenitores; muy a pesar que en la practicante se ve ello, en ese sentido deben los operadores de justicia valorar a la madre quien viene cuidando a los niños de forma continua proveyendo sus necesidades a fin de colocarlo en igualdad de condiciones que el progenitor.

Así también mediante los resultados encontrados se pretende contribuir con información relevante bajo el contexto jurídico de como deben motivar sus resoluciones los jueces al amparo de la valoración del trabajo doméstico no remunerado al momento de fijar los alimentos, esto con la finalidad de evitar que la madre sea excluida en la valoración sobre el monto de dinero que se pasara por alimentos.

Cabe destacar que a nivel del análisis realizado en el ámbito normativo se viene regulando el trabajo doméstico no remunerado por parte del progenitor que vienen teniendo bajo su cuidado a los hijos y como se viene aplicando cada uno los criterios que se viene regulando en el ámbito legal por el operador jurídico cuando se logra desarrollar el cálculo en relación al monto de dinero que va a pasar el padre en favor de su hijo.

Cabe destacar que dentro del estudio se ha llegado a contextualizar cada uno de los procedimientos empleador a fin de poder utilizar de forma eficiente los instrumentos que permitirán analizar la doctrina jurídica y la norma sobre el aporte del trabajo doméstico no remunerado por parte de la madre al momento de que el juez logre realizar el cálculo en razón al monto de los alimentos que se deberá pasar en favor del niño, todo ello en mérito al reglamento y directivas de investigación de la UPSC. Por último, el estudio presenta dentro de sus resultados conceptos dirigidos a poder fortalecer la línea de investigación de

derecho de familia, bajo un contexto objetivo, donde se de razón al principio de igualdad ante la ley al momento de asumirse obligaciones por parte de cada uno de los progenitores del niño al momento de afrontar con los alimentos, donde se evite fomentar casos de discriminación para la madre quien aporta con su trabajo doméstico para con los alimentos.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este derecho como es el de los alimentos a nivel del estado peruano viene a constituir en un tema realmente muy trastocado ya que muchas veces los hijos mediante representación de sus madres logran acudir al poder judicial a fin de que sea un juez quien obligue al padre a poder cumplir con su obligación. El problema nace que la mayoría de los magistrados no vienen tomando en consideración el hecho de que uno de los progenitores viene desarrollando el trabajo doméstico no remunerado en favor de sus hijos la cual debe ser considerado como un aporte a la pensión alimenticia, ya que en reiteradas sentencias no logran pronunciarse para este supuesto cuando se logra el quantum de la pensión ya que sólo refieren la capacidad del padre en razón a su solvencia económica.

A nivel del contexto legal peruano se tiene regulado a los alimentos, en relación a que uno de los obligados no viene cumpliendo en la manutención de sus hijos, en ese sentido la normativa nacional tiende haber sido diseñado de forma que los beneficiarios puedan obtener lo indispensable para cubrir sus necesidades tales como alimentación, salud, vivienda y educación, más no tener en cuenta criterios que son sumamente importantes para la valoración del monto de dinero que debe de pasar el obligado alimentista.

Cabe destacar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha venido regulando diversos criterios para determinar la pensión de alimentos, las cuales deben de ser tomados en cuenta por el juzgador en función a las necesidades del menor alimentista y más que todo de las posibilidades del obligado quien por lo general es el padre de familia, sumado a ello

debe tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos. Pero sumado a ello en mérito a la modificatoria que se tiene dada por la Ley Nro. 30550, se exige a que el Juez debe de considerar de forma obligatoria a nivel de sus resoluciones judiciales el aporte que viene realizando la madre en razón del trabajo doméstico no remunerado la cual se traduce en el cuidado y desarrollo de sus propios hijos.

Cabe destacar que el juzgador tiene la obligación de poder recurrir a sus conocimientos y contrastarlos con la normativa vigente a fin de poder realizar un cálculo real en relación al monto de los alimentos todo ello con el objetivo de no afectar la subsistencia del mismo padre quien ser el obligado alimentista en esta relación jurídica. Por otro lado, el juez tiene la obligación de proteger el derecho así como el interés de los hijos alimentistas promoviendo su máxima protección.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué forma se viene regulando a nivel normativo la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante al momento de determinar la pensión de alimentos - Puno, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo se viene argumentando normativamente el trabajo doméstico de la madre demandante en los procesos de alimentos - Puno, 2024?

¿De qué manera se viene determinando a nivel normativo la pensión de alimentos en favor de la madre demandante – Puno, 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Molina (2015), ha desarrollado su investigación en aras de poder analizar el derecho alimentario de niños y adolescentes. Bajo una perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Es así que el autor de la investigación ha podido considerar que los fines del contexto normativo viene asignando gran importancia a la familia y sus principales instituciones, donde están llamados a poder generar

herramientas jurídicas elementales los juristas a nivel nacional a fin de poder determinar con mayor claridad los aportes en relación a la obligación de alimentos que deben entregar los padres en favor de sus hijos. Por otro lado, la Corte federal viene desarrollando jurisprudencia a nivel del derecho de familia bajo un ámbito axiológico normativo a fin de generar un único criterio para poder realizar el cálculo de los aportes a fin de fijar los alimentos.

Carrillo (2020), ha desarrollado su estudio sobre las familias reconstituidas y las propuestas legislativas. Donde el autor del estudio pudo lograr analizar el derecho bajo el contexto de la asignación de tareas o responsabilidades que le son propios para los padres en favor del hijo, hecho que debería ser normado a fin de poder consolidar los vínculos entre el hijo y el progenitor quien se encuentra viviendo de forma permanente con los niños de otra persona, hecho que permitirá generar una convivencia que va a favorecer y proteger al niño, es por ello que la importancia de regular la convivencia familiar de las familias ensambladas, deben ser consideradas por el legislador a fin de brindar protección a los niños que provienen de las parejas reconstituidas.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Cruz (2018), pudo desarrollar su estudio sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos a nivel del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huancavelica, donde el auto del estudio pudo determinar que los diversos criterios que vienen siendo utilizados a fin de poder determinar la pensión de alimentos a nivel del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, constituyen las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; es decir el juez solo viene considerando lo desarrollado en el 472 del Código Civil y al Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; dejando de lado el trabajo doméstico no remunerado que viene desarrollando en mucho de estos casos por la madre en favor de sus hijos, dando lugar a situaciones de discriminación en contra de la madre.

Salinas (2018), ha logrado realizar su análisis de los criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia frente a la debida protección del interés superior del niño en la ciudad de

Arequipa durante el año 2018, donde el autor del estudio pudo analizar la diversidad de los criterios que se presenta a fin de poder asignar una pensión de alimentos, donde se presenta las necesidades del acreedor alimentista, las posibilidades obligado, los principales gastos del obligado, pero de todos los criterios considerados lo que se sobre pone es la vulneración de forma clara del interés superior del niño, esto como consecuencia de que no se viene fijando una pensión justa en favor de los menores en la cual no se viene valorando el trabajo doméstico que viene realizando la madre en favor de los menores.

Pérez (2018), pudo realizar su estudio donde ha logrado analizar los diferentes criterios legales a fin de poder determinar la pensión de alimentos en los procesos judiciales, es así que el autor pudo analizar cada uno de los criterios legales de carácter subjetivo y objetivo en los procesos judiciales donde se determina el monto que pasara el obligado alimentista por parte del juez donde resalta que debe ser tuitivo la aplicación del interés superior del niño, y que las acciones que logre desarrollar el juez a nivel de sus sentencias no deberían estar parametrados a lo que indica la norma, más por el contrario debe de observarse de forma objetiva las necesidades del niño.

Orosco (2018), pudo realiza su investigación sobre la falta de certeza de probatoria a nivel de la capacidad económica del demandado a nivel de los procesos de alimentos y cuales son los efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como frente a la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Arequipa durante el año 2015, dando lugar a la necesidad de modificar el artículo 481 del código civil peruano, dentro del estudio se ha realizado el analisis de las diversas sentencias de alimentos a nivel del distrito judicial de Arequipa emitidas en el año 2015, donde se pudo observar el porcentaje así como el monto de dinero que se viene asignando por la pensión de alimentos, es así que el autor pudo observar en los expedientes, que vienen hacer pocas las personas que han sido sentenciadas en pagar lo alimentos de forma puntual, es así que dentro de los sentenciados se tiene en gran parte de las personas tiene un trabajo informal por cuanto no presentan ingresos economicos fijos, por otro lado, las liquidaciones de alimentos que fueron aprobados fueron notificados a los obligados donde en gran mayoría

no lograron cumplir en pagarlo dando lugar a que se remita copias certificadas al Ministerio Público a fin de que sean denunciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, situación legal que afectara los derechos inherentes de los padres obligados.

Chaname (2018), logró realizar su trabajo de investigación en aras de poder analizar la adecuada regulación de la pensión de alimentos en el Perú y como se viene presentando su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil peruano, es así que a nivel del estudio se pudo desarrollar un análisis al artículo 481 del código civil donde se ha incluido las principales modificatorias en relación a los criterios que debe tener el juez a fin de fijar el monto de dinero por concepto de alimentos, es así que se pudo observar que los magistrado no vienen aplicando de forma adecuada dichos criterios, dejando de lado de forma considerable al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo viene desarrollando la madre en favor de sus hijos, esta situación viene dando lugar que se logre determinar un monto de dinero con características irreales afectando el interés superior del niño.

Buitrón (2021), pudo analizar en su estudio cada uno de los parámetros para poder establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado esto en mérito a los regulado en la Ley Nro. 30550 del padre (padre o madre) quien tiene a los menores alimentistas y su incidencia al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia, es así que el autor de la investigación pudo analizar los criterios básicos para poder fijar la pensión de alimentos dentro de ellos se tiene la remuneración mínima vital, tomando en consideración el costo de la canasta básica familiar así como el estatus de la vida social del obligado, por otro lado se llegó a analizar la institución de la familia como célula básica de la organización social, de ahí que el estado tiene la obligación de velar por su desarrollo de sus integrantes; donde el juez está en la obligación de poder tomar en cuenta el trabajo doméstico realizado por la madre quien viene cuidando a los niños de forma permanente, cuyo criterio muchas veces no viene siendo considerado en gran parte de las sentencias judiciales.

Mejía (2021), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre la calidad de sentencias en relación a la prestación de alimentos tomando en consideración el expediente N°

00112-2010-0-0504-JP-FA-01, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huanta - Huamanga durante el 2020, a nivel del estudio se pudo observar que el juez logró aplicar el derecho de alimentos en mérito a lo que viene siendo regulado en la normativa nacional, donde se le obliga a los padres a poder ejercer la acción en función a una demanda de donde se va a solicitar la pensión de alimentos, esto en mérito de poder salvaguardar el derecho elemental como es a la vida en favor del niño alimentista donde el estado está llamado a cautelar; por otro lado el Código Civil, mediante su artículo 484, se presenta la figura de que la persona obligada tiene la posibilidad de poder pedir el cambio en la forma de dar los alimentos, donde el trabajo doméstico que viene desarrollando de forma diaria en favor de sus hijos no signifique un desembolso económico, más por el contrario debe tomarse en cuenta por el juez a fin de regular las obligaciones entre ambos progenitores, así mismo debe de ir considerado en las resoluciones judiciales de forma tácita.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Flores (2019), ha desarrollado su estudio donde pudo analizar los actos de discriminación en contra del sexo femenino a nivel de la incapacidad económica de la responsabilidad alimentaria, a nivel del juzgado de paz letrado de la ciudad de Puno. donde el autor pudo observar la existencia de discriminación en relación al sexo cuando se realiza la motivación dentro de las sentencias en materia de alimentos, hecho que vienen generando un problema de desigualdad entre los progenitores, ya que no es permitido en tiempos actuales a que deba de motivarse solamente en relación a la capacidad económica del obligados dejando de lado el trabajo doméstico que viene realizando la madre en favor de sus hijos, es por ello que resulta sumamente importante que a nivel del estado de derecho, debe de fomentarse la igualdad de género dentro de los procesos de alimentos.

Puma y Torres (2017), han realizado su estudio donde pudieron analizar la responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos a nivel de la ciudad de Puno; es así que el autor pudo determinar que la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos que tienen los niños resulta ser patrimonial y subjetivo (*sui generis*), esto

como consecuencia de ser un derecho subjetivo familiar cuya finalidad es de poder proporcionar el sustento económico en favor de los hijos, es por ello que el derecho alimentario de los hijos no viene dando paso a un adecuado monto en razón a los alimentos, generando austeridad en la crianza de los niños.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante al momento de determinar la pensión de alimentos - Puno, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar cómo se viene argumentando normativamente el trabajo doméstico de la madre demandante en los procesos de alimentos - Puno, 2024.

Identificar de qué manera se viene determinando a nivel normativo la pensión de alimentos en favor de la madre demandante – Puno, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. LA FAMILIA

La familia es considerada como aquel grupo de personas quienes conviven bajo un mismo techo que comúnmente es conocido como hogar, es por ello que por naturaleza el humano forma parte de una familia donde de tener garantizado su desarrollo y bienestar patrimonial así como extrapatrimonial. Dentro de este contexto la familia puede haber nacido mediante un compromiso entre la pareja o mediante el matrimonio quienes acogen a sus miembros de forma activa y responsable (Andrés, 2006).

2.1.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA

a. Función biológica

Esta función se basa porque a nivel de pareja van a procrear a su descendencia.

b. La función educativa

Dentro de la familia se da una educación en base a diversos hábitos así como valores bajo patrones culturales las cuales se logran transmitir de generación en generación que se verá reflejado en las interrelaciones que se darán a nivel social.

c. Función económica

La familia tiene la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades económicas tales como vivienda, salud y alimentación.

d. Función protectora

La familia garantiza a sus integrantes la estabilidad emocional mediante el fomento de valores que serán el soporte de la confianza emocional de los hijos frente a la sociedad.

e. Función afectiva

A nivel de la familia debe fomentarse actos de interacción afectiva entre sus integrantes el cual permitirá consolidar el aspecto emocional de las personas.

f. Función axiológica

Se desarrollan patrones de conductas y comportamientos entre los miembros de la familia frente a la sociedad en pleno. (Peralta, 2008)

2.1.3. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA PERUANA

Dentro de la principal característica que muestra la familia peruana es que hoy en día se vienen mostrando la convivencia como la forma más práctica de formar una familia sin que la pareja haya podido contraer nupcias, por otro lado se presentan las familias divididas en la cual tanto la madre como el padre deciden vivir separados, donde la madre es quien lleva a convivir a sus hijos de forma permanente. Por otro lado, se presenta la poca participación de la mujer en la población económica de la familia dándole mayores prerrogativas al padre de los niños. (Cornejo, 1999)

2.1.4. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Se entiende que la familia es considerada según su naturaleza como la agrupación humana bajo un contexto de ser una institución social donde una pareja vienen a estar unidas mediante vínculos de sangre así como jurídicos, cabe destacar que se desarrollan los siguientes conceptos:

a. En lo social

Dentro de este contexto la familia es considerada como una institución social que viene a desarrollar las diversas relaciones bajo un contexto intersexual, la procreación y el parentesco la cual tiene como finalidad la interacción de sus integrantes dentro del contexto social.

b. En lo jurídico

La familia recibe la protección bajo el contexto normativo como fin supremo del estado peruano, y esta es reflejada mediante la constitución política del Perú.

c. En lo jurídico - social

La familia da lugar a la interacción entre los que la integran producto de esta convivencia nacen actos jurídicos familiares tales como el matrimonio, reconocimiento de los hijos, etc, hecho que es reconocido ante la sociedad a fin de ser considerado como la célula básica de la sociedad. (Fernández, 2013)

2.1.5. EL DERECHO A LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Debemos entender que las personas tienen el derecho a recibir los alimentos, más aún si se tratan de menores de edad quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y necesidad, por lo tanto el derecho a los alimentos constituye en poder satisfacer de forma esencial con lo necesario para que el ser humano pueda paliar sus necesidades fundamentales, es así que el estado peruano ha logrado legislar en función a poder garantizar los alimentos en favor de los niños y adolescentes mediante procesos judicial la cual puede ser promovido a través de su representante legal es decir por intermedio de uno de los progenitores. (Paisig, 2018)

2.1.6. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ASISTENCIA DE ALIMENTOS

Su naturaleza del derecho a la asistencia de los alimentos se da como consecuencia de una valoración económica que está regulada a nivel del código civil a razón del artículo 47, donde hace referencia que los alimentos constituyen todo lo indispensable para el desarrollo y sustento de la familia, sumado a ello resulta obligatorio su cumplimiento para los progenitores en favor de sus hijos menores de edad. (Varsi, 2017)

2.1.7. EL TRABAJO DOMÉSTICO PARA FINES DE FIJAR ALIMENTOS LEY N° 30550

Este criterio viene siendo regulado en el artículo 1 de la Ley Nro. 30550, hecho jurídico que ha modificado el artículo 481 del Código Civil, donde se ha regulado cada uno de los criterios que permiten fijar los alimentos, cuyo hecho jurídico debe ser considerado por el juez al momento de realizar el cálculo del monto de dinero que se dará en la sentencia; resaltando el trabajo doméstico no remunerado quien lo realiza de forma permanente el progenitor quien viene conviviendo con sus hijos de forma permanente. (Perez, 2014)

2.1.8. EL TRABAJO DOMÉSTICO

En mérito a lo que viene siendo regulado mediante la Ley Nro. 31047, a nivel de su artículo 3, se debe entender al trabajo doméstico a aquellas labores propias del desenvolvimiento de la vida dentro del hogar el cual tiene como finalidad de poder conservar la casa habitación, donde no esté inmerso el progenitor en actos de negocio o lucro económico de forma directa. Dentro del trabajo doméstico están comprendidas las diversas labores domésticas, tales como la limpieza, cocina, cuidado de los niños, etc. (Vega, 2018)

2.1.9. LO QUE VIENE REGULANDO LA LEY NRO. 29700

Dentro de este marco jurídico a nivel del artículo 2, se ha definido de forma clara al trabajo no remunerado a efectos de ser considerado para el cálculo de los alimentos donde se presenta al trabajo doméstico propiamente y constituyen las diversa actividades que puedan desarrollar los progenitores en favor de sus hijos sin que se tenga a bien percibir retribución económica alguna en beneficio propios. (Vega, 2018)

2.1.10. EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El derecho a los alimentos se encuentra regulado a nivel del artículo 472 del código civil donde se logra prescribir que los alimentos constituye todo lo indispensable para el sustento de la persona en especial de los menores de edad, la cual se determina en función a la situación y posibilidades de los progenitores así como de los hijos, dentro de los alimentos también están considerados los gastos de embarazo de la madre hasta el momento del alumbramiento, siguiendo la misma línea se tiene al artículo 92, del código de los niños y adolescentes, donde hace referencia que los alimentos resultan ser todo lo necesario para el sustento de los niños así como adolescentes también hacer referencia a los gastos de maternidad hasta el parto de la madre. (Vega, 2018)

2.1.11. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO

1. Clasificación por su Origen

Dentro de este contexto tenemos a los siguientes:

1.a. Voluntarios

Este tipo de alimentos se dan por propia voluntad de los progenitores, en ese sentido para

que pueda darse este tipo de alimentos no necesariamente se tiene que tener cierto vínculo de parentesco.

1.b. Legales

Son los que son nacidos por intermedio de la norma jurídica, donde nacen producto del matrimonio, se mantenga algún parentesco o se produzca la adopción de un menor.

2. Clasificación por su Amplitud

Se tiene a los siguientes:

2.a. Necesarios

La cual viene siendo regulada a nivel del artículo 415 del código civil, donde destaca aquellos alimentos que resultan lo fundamental para la subsistencia de la persona.

2.b. Congruos

Estos alimentos se entregan en función al aporte económico que tiene que entregar el padre en función a su capacidad económica y las necesidades del hijo alimentista.

3. Clasificación por su Forma

Donde se tiene a los siguientes:

3.a. Provisionales

Conocidos como temporales, se otorga mediante el juez y se darán mientras no se tenga una sentencia firme y debidamente consentida en favor de quien los pide así lo regula el artículo 674 y 675 del código civil.

3.b. Definitivos

Son los alimentos que fija el juez mediante una sentencia debidamente fundamentada a derecho, la cual pone fin al proceso de alimentos. (Grosman, 2006)

2.1.12. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Por lo general debe entenderse a aquella pretensión que se demanda por intermedio de los juzgados de paz letrado, y que el juez los otorga mediante una sentencia debidamente fundamentada; a raíz de las posibilidades del obligado y de las necesidades de quien lo pide; esta pensión de alimentos obedece a una necesidad y obligación que tienen las partes por estar unidos mediante lazos de consanguinidad así como afinidad. (Cueva, 2018)

2.1.13. DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Este criterio se encuentra regulado mediante el artículo 481 del Código Civil, donde se puede deducir lo siguiente:

a. Necesidades de quien los pide

El operador jurídico otorga la pensión de alimentos en función a las necesidades de quien los pide, es decir a las necesidades del hijo alimentista.

b. Posibilidades del que debe darlos

Se refiere fundamentalmente a la capacidad económica del obligado donde se debe de fijar el operador jurídico que no ponga en riesgo la subsistencia del obligado.

c. El aporte económico del trabajo doméstico

Este criterio es novísimo muy poco tomado en consideración por los jueces la cual viene siendo regulado mediante el artículo 481 del Código Civil, que fue adicionado por intermedio de la Ley Nro. 30550, la cual considera al trabajo doméstico al cuidado del niño que se realiza de forma permanente. (Chavez, 2018)

2.1.14. REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

A nivel de los procesos de alimentos, no existe la razón de cosa juzgada a nivel de la pretensión ya que solo se presenta una cosa juzgada formal, más no en el fondo, ya que este tipo de proceso guarda relación de forma estrecha con las necesidades que va a presentar el menor alimentista, en ese sentido si son mayores las necesidades se tendrá a bien pedir el incremento de los alimentos, ahora bien si las necesidades logran desaparecer el obligado tendrá la obligación de pedir la extinción de los alimentos; por estas razones no podríamos hablar que estamos frente a una situación jurídica de cosa juzgada en relación a los alimentos. (Campana, 2003)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Alimentos

Es considerado todo lo que resulta fundamental para la mantención de los niños a fin de procurar su desarrollo físico y emocional. (Alenka, 2020)

b. Interés superior del niño y del adolescente

Es el principio rector donde los operadores de justicia así como la administración pública deben tener en cuenta a fin de poder priorizar los derechos de los niños cuando se tenga que resolver alguna incertidumbre jurídica o acto administrativo. (Código del Niño y Adolescente, 2022)

c. Pensión de alimentos

Es la pensión que se logra asignar en favor de los hijos alimentistas sea de forma voluntaria por parte del obligado o por disposición del juez, se debe considerar que este pago debe de realizarse de manera puntual y de forma adelantada. (Cesar, 2018)

d. Trabajo doméstico

Es la labor que desarrolla el progenitor quien viene viviendo y tiene el cuidado permanente de sus hijos, dedicando horas claves en el desarrollo y bienestar de sus hijos. (Campana, 2003)

e. Quantum de fijación de alimentos

Es el monto en dinero que se asigna como concepto de los alimentos en favor del acreedor alimentista, teniendo en cuenta la capacidad del padre quien pasara los alimentos. (Grosman, 2006)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Obligación alimentaria en la Constitución Política

La cual se viene regulando a nivel del capítulo 11, en relación a los Derechos Sociales y Económicos, dentro de los artículos 4 y 6.

- La Obligación alimentaria en el Código Civil

Concordante con el artículo 6 de la constitución, que mediante el artículo 235 del código civil se logra determinar que los hijos tienen iguales derechos frente a los alimentos.

- El proceso de Alimentos en el Código de los niños y adolescentes

En mérito a lo regulado por el artículo 96 de la presente ley resulta competente para conocer los procesos de alimentos, los Jueces de Paz Letrado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha realizado en la ciudad de Puno, la zona de estudio se ha llegado a escoger porque se viene presentando una serie de demandas de alimentos por parte de la madre en representación de sus hijos, donde el juez no viene valorando al trabajo doméstico como debe ser al momento de emitir su sentencia, así mismo teniendo en cuenta que el universo de estudio sera el marco normativo y la doctrina jurídica que se encuentra vigente sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil.
- El código de los niños y adolescentes.
- La doctrina jurídica sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre

demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil, relacionado a la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación con la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal que están relacionados con la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como demás normas conexas que tienen relación con la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con la discriminación del

trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la discriminación del trabajo domestico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Discriminacion del trabajo doméstico de la madre.	Argumentación trabajo sobre doméstico. Labores domésticas que realiza la madre en favor de sus hijos. Cuidado de los hijos. Capacidad laboral de la madre.
Determinación de la pensión de alimentos.	Verificación de la capacidad económica. Forma de prestación de alimentos. Ingresos de la madre.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO DOMESTICO DE LA MADRE.

Debemos considerar en un primer momento del analisis es que a nivel de las diversas sociedades las mujeres han enfrentado hechos de discriminación en el ambito de los procesos judiciales de de alimentos, situación que ha venido repercutiendo en varios actos donde la mujer no logra tener algun tipo de prestigio cuando el juez logra determinar el monto de dinero por concepto de la prestacion de alimentos y por ende no viene siendo valorado la labora domestica que realiza la mujer en favor de sus hijos de manera permanente; cabe precisar que esta situacion tiene mayor incidencia a nivel de las mujeres que viven en pobreza y extrema pobreza, dando lugar al padecimiento a la vulneración de su dignidad como mujer. En ese sentido el derecho de los alimentos a nivel nacional viene siendo un tema muy recurrido dentro del ámbito judicial la cual deviene de una crisis en familia, donde el afectado directo es un niño ya que debe recurrir al Poder Judicial para que pueda tener el acceso a los alimentos que permita su desarrollo óptimo y poder así satisfacer sus necesidades elementales. Pero dentro de los procesos de alimento se tiene a algunos magistrados a cargo de tramitarlos que no vienen observado de forma eficiente cada uno de los preceptos normativos para fijar con justicia el monto de los alimentos, lo que viene dando lugar a que las sentencias que son plasmadas en una resolución judicial logren afectar el derecho a la debida motivación como una garantía procesal generando el descontento más que todo de la madre, es decir los jueces no vienen valorando de forma eficiente el trabajo doméstico que la madre desarrolla de manera permanente en favor de

sus hijos para que pueda determinarse el quantum de la pensión, ya que toma con mayor rigor los criterios establecidos en la capacidad económica del demandado y en el estado de necesidades del niño. Cabe destacar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha llegado a regular cada uno de los criterios que deben ser observados por el juez que viene juzgando la causa en relación a la prestación de alimentos de menor de edad, hecho que será fijado por el magistrado en función a las necesidades del hijo alimentista y la posibilidad económica que ostente el padre, pero además en mérito a la modificatoria dada por Ley Nro. 30550, se le invoca al Juez a poder valorar en sus sentencias de alimentos, el aporte que realiza la madre por el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla en favor de sus hijos de manera permanente. Debemos advertir dentro del análisis que se viene realizando es que el juez encargado del proceso tiene el deber al mismo tiempo de poder recurrir a sus conocimientos así como a la normativa a fin de calcular de manera óptima el monto a fijar y por ende lograr emitir un fallo a nivel de su sentencia donde se tenga la plena satisfacción de los justiciables, es decir asignar un monto de dinero adecuado para el hijo alimentista, si mismo pueda observar de manera obligatoria el trabajo doméstico permanente que realiza el progenitor en favor de sus hijos y al mismo tiempo que este monto de dinero asignado no logre generar un perjuicio a la subsistencia del padre de familia. Dentro de la aplicación del derecho así como de la sanas de la experiencia de los magistrados en los procesos de alimentos se puede observar que el juez tiene facultades especiales para proteger el derecho del alimentista, lo que da lugar a que pueda flexibilizar algunos aspectos procesales que por su exceso de una serie de formalismos vienen ayudando en poder brindar una solución salomónica al conflicto de intereses, todo esto con el propósito de poder ofrecer una mayor protección a la parte más débil dentro de la relación procesal. Dentro de este contexto resulta fundamental que el trabajo doméstico no remunerado que vienen realizando las mujeres por lo general en favor de sus hijos debe de ser considerado dentro de la motivación de las resolución judiciales a fin de otorgar el monto de dinero adecuado y no se proceda con el ánimo de discriminación por parte del juzgador en contra de la parte más débil en este proceso por alimentos; cabe destacar que la debida

motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía procesal de corte constitucional a la cual tiene derecho todas las personas que forman parte de un proceso en el ámbito judicial; puesto que, cualquier persona siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, así mismo se procesa a explicar de manera razonada del por qué y del para qué de esta decisión tomada. Cabe destacar que esta exigencia y su concretización de la motivación de las resoluciones judiciales van a dar lugar a que se evite una arbitrariedad judicial. Así mismo debemos manifestar que el Poder Judicial a través de los jueces de paz letrados quienes llevan a cuentas tienen la obligación de servir con total transparencia a los justiciables esto como una garantía de la administración de justicia. Cabe advertir que el hecho de plasmar situaciones jurídicas dentro de una resolución judicial, el Juez que la expide asume, ipso jure, el deber de motivar de manera adecuada. En consecuencia, de no aplicar lo previsto en el artículo 481 del código civil, en relación al aporte por trabajo doméstico no remunerado las sentencias del Juzgado de Paz Letrado vendrían a caer en nulidad afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

A nivel del análisis que se viene realizando no podemos dejar de lado a la familia que es considerada como aquel grupo de personas quienes conviven bajo un mismo techo que comúnmente es conocido como hogar, es por ello que por naturaleza el humano forma parte de una familia donde de tener garantizado su desarrollo y bienestar patrimonial así como extrapatrimonial. Dentro de este contexto la familia puede haber nacido mediante un compromiso entre la pareja o mediante el matrimonio quienes acogen a sus miembros de forma activa y responsable (Andrés, 2006). Así mismo las diversas funciones de la familia cobran la importancia debida bajo los diversos preceptos; dentro de los que destaca la función biológica, que se basa porque a nivel de pareja van a procrear a su descendencia, por otro lado se tiene a la función educativa, porque dentro de la familia se da una educación en base a diversos hábitos así como valores bajo patrones culturales las cuales se logran transmitir de generación en generación que se verá reflejado en las interrelaciones que se darán a nivel social, así también se presenta la función económica,

donde se tiene la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades económicas tales como vivienda, salud y alimentación, dentro de ello también destaca la función protectora, ya que garantiza a sus integrantes la estabilidad emocional mediante el fomento de valores que serán el soporte de la confianza emocional de los hijos frente a la sociedad, también se presenta la función afectiva donde se fomenta actos de interacción afectiva entre sus integrantes el cual permitirá consolidar el aspecto emocional de las personas y también se tiene la función axiológica, porque dentro de la familia se desarrollan patrones de conductas y comportamientos entre los miembros de la familia frente a la sociedad en pleno. (Peralta, 2008); por otro lado debemos entender que las personas tienen el derecho a recibir los alimentos, más aún si se tratan de menores de edad quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y necesidad, por lo tanto el derecho a los alimentos constituye en poder satisfacer de forma esencial con lo necesario para que el ser humano pueda paliar sus necesidades fundamentales, es así que el estado peruano ha logrado legislar en función a poder garantizar los alimentos en favor de los niños y adolescentes mediante procesos judicial la cual puede ser promovido a través de su representante legal es decir por intermedio de uno de los progenitores. (Paisig, 2018); es así que dentro de la normativa que regula los criterios para determinar el proceso de alimentos desca lo regulado en la Ley N° 30550, donde se denota a nivel del artículo, el hecho jurídico que ha modificado el artículo 481 del Código Civil, en la cual se invoca al Juez al momento de realizar el cálculo del monto de dinero que se dará en la sentencia; debe de tomar en cuenta el trabajo doméstico no remunerado quien lo realiza de forma permanente el progenitor quien viene conviviendo con sus hijos de forma permanente. (Perez, 2014); considerando que el trabajo doméstico, que viene siendo regulado mediante la Ley Nro. 31047, a nivel de su artículo 3, se debe entender al trabajo doméstico a aquellas labores propias del desenvolvimiento de la vida dentro del hogar el cual tiene como finalidad de poder conservar la casa habitación, donde no esté inmerso el progenitor en actos de negocio o lucro económico de forma directa. Dentro del trabajo doméstico están comprendidas las diversas labores domésticas, tales como la limpieza, cocina, cuidado de los niños, etc. (Vega, 2018)

Cabe destacar que no se puede permitir actos de discriminación sobre el Trabajo doméstico de la madre quien viene realizando de forma permanente en favor de sus hijos, ya que la normativa vigente dada para fijar el monto de los alimentos según la Ley Nro 30550, artículo 1, ha logrado modificar el artículo 481 del Código Civil, donde se establecen los criterios para fijar el quantum de los alimentos donde destaca las circunstancias personales de ambos, donde debe considerar de forma especial las obligaciones que se halle sujeto el deudor, así mismo el juez tiene el deber de considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista que por lo general lo realiza la madre de los niños, así mismo la norma destaca claramente que no es necesario investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos de la padre quien está obligado en pasar los alimentos. Para un mayor entendimiento se tiene la Ley Nro. 31047, a nivel de su artículo 3 se ha llegado a regular una definición clara sobre lo que significa el trabajo doméstico donde establece de forma clara que las personas que realicen labores propias dentro del hogar a fin de poder conservar la casa habitación, siempre que no importen negocio para la persona persona empleadora. Donde destacan actividades tales como de limpieza, cocina, lavado, planchado, etc, estas deben de ser consideradas al momento de realizar el cálculo del monto de dinero que será asignado por concepto de alimentos por parte del magistrado en favor del niño alimentista, ya que el obviar se presume que se estaría promoviendo ciertos actos de discriminación en contra de la madre quien por lo general simple con el trabajo doméstico. Por otro lado, dentro de la Ley Nro. 29700, a nivel del artículo 2, se ha considerado que la labor doméstica no remunerada con todo el conjunto de actividades que realizan las mujeres y hombres en el hogar sin que llegue a percibir ninguna retribución económica que logre beneficiar de parte de los miembros del hogar.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Para poder determinar el monto de dinero por concepto de alimentos por parte del juez estas deben estar plasmadas mediante una resolución judicial la cual tiene que estar

debidamente motivada donde no se logre tener ningún vacío de carácter normativo ni mucho menos se logre transgredir derechos constitucionales y humanos de las partes procesales, más aún del lado más débil que por lo general es la madre quien acude al tribunal en representación de sus menores hijos, en ese entender la motivación de las sentencia de alimento constituyen en principio una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo propósito es la proscripción de la arbitrariedad por parte del Juez. En consecuencia este tiene el deber de argumentar, esto es decir justificar de manera debida cuales son las razones claras y precisas de su decisión. Cabe advertir desde una óptica a nivel de la conciencia jurídica, debemos referir que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales logra trascender el marco normativo a nivel de un Estado; esto en mérito a que cualquier persona siente la necesidad de que una decisión tomada por el magistrado deba de ser sustentada de manera óptima así como razonada así mismo se logre explicar cada uno de los puntos de su decisión a fin de no poder estar inmerso en una situación arbitraria así evitar promover situaciones de discriminación. Por otro lado, debemos comprender que el derecho a los alimentos según la legislación nacional actual, ha logrado adoptar a nivel del Código Civil, en su artículo 472, que los alimentos son todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, etc. que pueda beneficiar a los hijos que constituye la parte más débil en esta relación procesal. Así mismo a nivel del código de niños adolescentes a razón de su artículo 92, se pudo definir a los alimentos como lo necesario para el sustento físico y emocional del niño, adicionando al mismo tiempo los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del niño. Dentro de este contexto la determinación de la pensión de los alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del niño de manera patrimonial, así como bajo el aspecto extrapatrimonial el cual le permite nutrir el alma del niño quien está necesitado de poder percibir sus alimentos en su defecto para el obligado constituye en deber moral officium pietatis. Dentro de la determinación de la pensión de alimentos destaca al mismo tiempo las formas como deben de cumplirse por parte del obligado, dentro de ello está la prestación

civil, es decir la cuantía de la pensión de los alimentos será determinada en función al acuerdo entre las partes o en su defecto será impuesta por el magistrado a cargo del caso; así lo establece el artículo 146 del código civil; por otro lado se tiene a la prestación natural, la cual consiste en que el obligado alimentante logra acoger en su hogar al hijo alimentista donde le brindara los alimentos necesarios para que pueda subsistir. Cabe destacar que la mayoría de los magistrados para poder determinar la pensión de los alimentos solo logran tomar como presupuesto la capacidad de trabajo del obligado, la capacidad de sus ingresos y la capacidad laboral, hecho que consideran como determinantes a fin de poder establecer las posibilidades reales de los obligados para que puedan cumplir en pasar los alimentos, todo ello en función y el amparo de los datos objetivos así como cuantificables; pero consideramos que esta situación no debería de ser determinante más por el contrario debe ser considerados como presupuestos básicos. Cabe mencionar que el el Estado viene cumpliendo un rol pasivo ante la crisis que sufre la familia, ya que muy por el contrario tiene el deber de actuar de forma activa donde logre asumir una postura solidaria, a fin de promover una solución a los problemas que aquejan a esta institución, sumado a ello en los procesos de alimentos el Estado debe de actuar con miras de buscar el mejor bienestar para el niño, atendiendo incluso al principio del interés superior del niño.

Es así que resulta necesario analizar al mismo tiempo la naturaleza jurídica del derecho de asistencia de alimentos, es así que se da como consecuencia de una valoración económica que está regulada a nivel del código civil a razón del artículo 47, donde hace referencia que los alimentos constituyen todo lo indispensable para el desarrollo y sustento de la familia, sumado a ello resulta obligatorio su cumplimiento para los progenitores en favor de sus hijos menores de edad. (Varsi, 2017): por tanto cabe referirnos a la clasificación del derecho alimentario, donde destaca por ser voluntarios, este tipo de alimentos se dan por propia voluntad de los progenitores, en ese sentido para que pueda darse este tipo de alimentos no necesariamente se tiene que tener cierto vínculo de parentesco, así también son legales Son los que son nacidos por intermedio de la norma jurídica, donde nacen producto del matrimonio, se mantenga algún parentesco o se produzca la adopción de un menor; por

otro lado los alimentos se dan por su amplitud, donde destacan que son necesarios, la cual viene siendo regulada a nivel del artículo 415 del código civil, donde destaca aquellos alimentos que resultan lo fundamental para la subsistencia de la persona, son también congruos, estos alimentos se entregan en función al aporte económico que tiene que entregar el padre en función a su capacidad económica y las necesidades del hijo alimentista; por otro lado también se consideran a los alimentos por su forma, donde destaca el hecho de ser provisionales, conocidos como temporales, se otorga mediante el juez y se darán mientras no se tenga una sentencia firme y debidamente consentida en favor de quien los pide así lo regula el artículo 674 y 675 del código civil, también son definitivos, porque los alimentos que fija el juez mediante una sentencia debidamente fundamentada a derecho, la cual pone fin al proceso de alimentos. (Grosman, 2006); en ese entender la pensión de alimentos, por lo general debe entenderse a aquella pretensión que se demanda por intermedio de los juzgados de paz letrado, y que el juez los otorga mediante una sentencia debidamente fundamentada; a raíz de las posibilidades del obligado y de las necesidades de quien lo pide; esta pensión de alimentos obedece a una necesidad y obligación que tienen las partes por estar unidos mediante lazos de consanguinidad así como afinidad. (Cueva, 2018); por lo tanto el criterio para la determinación del quantum de la pensión de alimentos se encuentra regulado mediante el artículo 481 del Código Civil, donde se puede deducir lo siguiente: Se da por las necesidades de quien los pide, el operador jurídico otorga la pensión de alimentos en función a las necesidades de quien los pide, es decir a las necesidades del hijo alimentista; por la posibilidades del quien debe darlos, se refiere fundamentalmente a la capacidad económica del obligado donde se debe de fijar el operador jurídico que no ponga en riesgo la subsistencia del obligado y algo muy importante que viene dejándose de lado es el aporte económico del trabajo doméstico, este criterio es novísimo muy poco tomado en consideración por los jueces la cual viene siendo regulado mediante el artículo 481 del Código Civil, que fue adicionado por intermedio de la Ley Nro. 30550, la cual considera al trabajo doméstico al cuidado del niño que se realiza de forma permanente. (Chavez, 2018);

frente a esta situación a nivel de los procesos de alimentos, no existe la razón de cosa juzgada a nivel de la pretensión ya que solo se presenta una cosa juzgada formal, más no en el fondo, ya que este tipo de proceso guarda relación de forma estrecha con las necesidades que va a presentar el menor alimentista, en ese sentido si son mayores las necesidades se tendrá a bien pedir el incremento de los alimentos, ahora bien si las necesidades logran desaparecer el obligado tendrá la obligación de pedir la extinción de los alimentos; por estas razones no podríamos hablar que estamos frente a una situación jurídica de cosa juzgada en relación a los alimentos. (Campana, 2003)

Dentro del análisis que venimos realizando podemos decir que el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que los magistrados al momento de determinar el monto de la pensión de alimentos que se haya demandado logre apreciarlo de forma objetiva y tenga que ser considerado en su motivación dentro de la resolución que pueda expedir a nivel de su despacho judicial, donde no se logre perder de vista el criterio del trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo realiza la madre en favor de sus hijos. Por último, debemos destacar que el principio de economía procesal debe ser aplicado en los procesos de alimentos porque los niños alimentistas urgen de ser beneficiados en relación a su pretensión la cual es un bien jurídico tutelado por el Estado, en ese sentido en aras de preservar el interés superior del niño el Juez debe realizar esfuerzos denodados a fin de desarrollar el proceso de alimentos en el menor tiempo posible y con la celeridad en el desarrollo de los diversos actos procesales.

4.3. RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO DOMESTICO DE LA MADRE DEMANDANTE FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Debemos considerar que la discriminación hoy en día hacia la mujer se viene dando dentro de los procesos por alimentos, donde el magistrado quien viene juzgando la causa no lo logra tomar en consideración el trabajo doméstico gratuito que desarrolla por lo general la madre en favor de sus hijos, quien a su vez representa a la parte más débil del proceso, en consecuencia el Juez no puede dejar de observar este criterio al momento de determinar el

monto de dinero que fijara por prestación de los alimentos y si no lo considera también tiene la obligación de fundamentarlo en su resolución judicial. No debemos olvidar que los derechos y deberes que tienen los padres frente a sus hijos son mutuos ambos progenitores tienen los mismos deberes cual es el velar por el bienestar de sus hijos brindándoles todo lo necesario para poder satisfacer sus necesidades en función a sus posibilidades claro está. Cabe destacar que la mujer madre de familia en estos últimos años se ha constituido en ser la encargada de la crianza de sus hijos quienes logra generar expresiones de cariño, amor este afecto materno viene siendo fundamental para el desarrollo emocional de los menores. Es por ello que a nivel del contexto social se puede observar a mujeres decir que su mayor responsabilidad que tienen en su vida son sus hijos a quienes tiene el deber de cuidarlos, educarlos, vestirlos y alimentarlos; sumado a ello impartirles acciones de amor, respeto y enseñarles a que sean responsables con cada uno de sus actos, todo ello para que los hijos puedan a bien generar el sentido de la vida frente a diversas situaciones que logre atravesar el niño, a todo ello se considera lo que hoy llamamos y tenemos regulado como el trabajo doméstico que la madre realiza en favor de sus hijos. En ese sentido, traemos en análisis que el Juez a cargo de la causa debe motivar sus resoluciones judiciales en función a los criterios adoptados para poder determinar el monto de los alimentos en favor del menor hijo. Es así que esta situación ha sido amparada por el Tribunal Constitucional quien ha podido establecer el criterio para la determinación del quantum de la pensión de alimentos donde el juez tiene la obligación de poder motivar la resolución judicial, en función a un contenido esencial del derecho al debido proceso, a fin de promover una respuesta razonada, motivada y congruente a nivel de las pretensiones incoadas en la demanda, así lo regula el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

A nivel del análisis que venimos realizando conviene citar la característica que muestra la familia peruana es que hoy en día se vienen mostrando la convivencia como la forma más práctica de formar una familia sin que la pareja haya podido contraer nupcias, por otro lado se presentan las familias divididas en la cual tanto la madre como el padre deciden vivir separados, donde la madre es quien lleva a convivir a sus hijos de forma permanente. Por

otro lado, se presenta la poca participación de la mujer en la población económica de la familia dándole mayores prerrogativas al padre de los niños. (Cornejo, 1999); por otro lado, debemos comprender que la familia es considerada según su naturaleza como la agrupación humana bajo un contexto de ser una institución social donde una pareja vienen a estar unidas mediante vínculos de sangre así como jurídicos, cabe destacar que se desarrollan los siguientes conceptos: En lo social, dentro de este contexto la familia es considerada como una institución social que viene a desarrollar las diversas relaciones bajo un contexto intersexual, la procreación y el parentesco la cual tiene como finalidad la interacción de sus integrantes dentro del contexto social, en lo jurídico la familia recibe la protección bajo el contexto normativo como fin supremo del estado peruano, y esta es reflejada mediante la constitución política del Perú, en lo jurídico - social, la familia da lugar a la interacción entre los que la integran producto de esta convivencia nacen actos jurídicos familiares tales como el matrimonio, reconocimiento de los hijos, etc, hecho que es reconocido ante la sociedad a fin de ser considerado como la célula básica de la sociedad. (Fernández, 2013); por otro lado, debemos considerar lo que viene regulando la Ley Nro. 29700, dentro de este marco jurídico a nivel del artículo 2, se ha definido de forma clara al trabajo no remunerado a efectos de ser considerado para el cálculo de los alimentos donde se presenta al trabajo doméstico propiamente y constituyen las diversa actividades que puedan desarrollar los progenitores en favor de sus hijos sin que se tenga a bien percibir retribución económica alguna en beneficio propios. (Vega, 2018); cabe mencionar que el derecho a los alimentos se encuentra regulado a nivel del artículo 472 del código civil donde se logra prescribir que los alimentos constituye todo lo indispensable para el sustento de la persona en especial de los menores de edad, la cual se determina en función a la situación y posibilidades de los progenitores así como de los hijos, dentro de los alimentos también están considerados los gastos de embarazo de la madre hasta el momento del alumbramiento, siguiendo la misma línea se tiene al artículo 92, del código de los niños y adolescentes, donde hace referencia que los alimentos resultan ser todo lo necesario para el sustento de los niños así como adolescentes también hacer referencia a los gastos de

maternidad hasta el parto de la madre. (Vega, 2018)

Dentro de la administración de justicia se ha logrado advertir que existen magistrados quienes no vienen valorando en sus sentencias el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre en favor de sus hijos y de manera permanente al momento de realizar el cálculo para fijar el monto de los alimentos,; dejando de lado este criterio que viene siendo regulado dentro del Código Civil, entendiéndose de que la madre viene siendo sujeto de discriminación por parte del Juez, situación que va a generar cierto descontento en la demandante; por otro lado, debemos advertir que la razón fundamental de las sentencias que logra emitir el Juez debe ser debidamente motivado, hecho jurídico que viene siendo regulado por mandato constitucional por ende todas las personas somos iguales ante la ley; pero pese a ello algunos magistrados no vienen cumpliendo en aplicar estas disposiciones, dejando de motivar incluso el porque de su decisión lo que hace presumir que dicha sentencia podrá ser apelada y declararla nula en una instancia superior por haberse generado una discriminación abierta por condición de sexo. En ese entender todo proceso de alimentos, obliga analizar de forma obligatoria cuál es el deber que tienen los progenitores para responder las consecuencias que genere el hecho de haber procreado un hijo, esta situación conlleva al fortalecimiento de los derechos humanos, dentro de este contexto es que la misma norma constitucional hace alusión en razón de que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos de forma permanente. También debemos de referir que cuando se habla de igualdad dentro del proceso de alimentos estamos haciendo alusión al hecho de que tanto el varón y la mujer tienen iguales condiciones, y de forma objetiva deben ser valorados sus derechos así como sus obligaciones a fin de que el órgano jurisdiccional emita una sentencia conforme a derechos y generar así cierto beneplácito ante la decisión del juez por parte de los justiciables. Somos de la idea que con esta inclusión de apreciar el trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo realiza la madre en favor de sus hijos, viene orientado a que la madre sea valorada en trabajo que realiza en casa en el cuidado, alimentación, higiene y educación de los niños, no dudamos que esta situación puede ser aplicado a los padres que desarrollen

esta actividad doméstica que a nuestro parecer no es común. Por lo tanto la madre de familia que viene ejerciendo la tenencia y cuidado de sus hijos tendría que ser excluida de la obligación de prestar alimentos en favor de sus menores. Esto como consecuencia de que al estar al cuidado de sus hijos logra disminuir su posibilidad de realizar una actividad laboral de manera permanente y así poder generar ciertos ingresos económicos, los casos típicos de madre que padecen esta situación se ven en la necesidad de renunciar a sus trabajos a fin de no descuidar la crianza de sus menores hijos. Cabe destacar que la tenencia y cuidado de los niños viene conllevado a presentar una alta exigencia tal como lo es un trabajo debidamente remunerado que lo pueda desarrollar la madre al interior del ámbito laboral. Es por eso, que somos de la idea que este caso en particular tiene que ser considerado a fin de que el padre se encuentre obligado a solventar económicamente los alimentos de sus hijos, ya que el hecho de cuidar a los hijos tiene que ser apreciado como una labor que tiende a cubrir las necesidades de los niños. Por último, debemos hacer hincapié que el órgano jurisdiccional no viene llegando a apreciar el trabajo de limpieza del hogar; no logra apreciar el trabajo de cocina que realiza la madre para alimentar a sus hijos; no se llega a valorar el trabajo de lavado y planchado de la ropa de los niños; no llega a valorar el trabajo de cuidado de los niños; no se tiene valorado los servicios de compra para poder abastecer el hogar, todo ello como trabajo doméstico que la madre la realiza de forma permanente y sin recibir nada a cambio ya que también constituye en una obligación.

4.4. JURISPRUDENCIA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 04729-2007 HC, a nivel de su fundamento 2

El máximo tribunal que interpreta la norma constitucional ha logrado determinar que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es sin duda un principio que da a conocer a manera de información sobre el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del magistrado, asimismo constituye en un derecho para las partes procesales. Cabe advertir que dentro de ella se logra garantizar la buena administración de justicia en aras de poder aplicarse de forma efectiva la normativa constitucional regulado a nivel de los

artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú, por otro lado este criterio resulta ser importante porque ayuda a que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa dentro de un proceso judicial.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 2707 87, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

Dentro de esta sentencia se logra analizar el artículo 481 del Código Civil, donde hace referencia que no resulta necesario el hecho de investigar de forma rigurosa los ingresos de la persona que ha sido demandada para poder prestar los alimentos, trayendo como consecuencia que cuando el progenitor no cuente con ingresos o trabajo estable, el monto de los alimentos deberá de fijarse de manera prudencial. Pero cabe advertir que el mismo tribunal constitucional ha logrado pronunciarse en diversas sentencias que los ingresos en materia de alimentos viene a incluir todos los ingresos que percibe el obligado, sea cual considerado varón o mujer, ya que ambos están en la obligación de prestar los alimentos en favor de sus hijos.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 03972-2012-AA/TC, 2022

El máximo intérprete de la constitución ha logrado establecer mediante esta sentencia la clasificación en dos categorías los ingresos en materia de alimentos:

a. Se tiene los ingresos ajenos a las remuneraciones: Donde destaca que estos ingresos no se derivan de una actividad laboral propiamente.

b. Los ingresos laborales: Estos ingresos son producto de un trabajo que desarrolla el obligado en una institución pública o privada, pero sumado a ello consideran que estos ingresos pueden ser remunerativos y los ingresos no remunerativos.

c. Los ingresos remunerativos: Viene a constituir en los ingresos económicos que percibe el trabajador por parte de su empleador ya sea en dinero o especie, por la labor desarrollada en una entidad pública o privada.

d. Los ingresos no remunerativos: Constituyen aquellos ingresos que el trabajador percibe por parte de su empleador por la labor desarrollada pero la norma laboral no la llega a considerar como una remuneración tales como la movilidad, bonificación por cumpleaños,

vestuarios, viáticos, etc.

e. El aporte económico del trabajo doméstico: Hace referencia que este criterio normativo fue incluido en el artículo 481 del Código Civil, orientado a valorar el trabajo que realiza cualquiera de los progenitores en favor de sus hijos menores de edad, hecho que constituye como un aporte económico este trabajo doméstico que debe ser considerado por el juez al momento de resolverse los procesos de alimentos.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Debemos considerar en un primer momento del análisis es que a nivel de las diversas sociedades las mujeres han enfrentado hechos de discriminación en el ámbito de los procesos judiciales de alimentos, situación que ha venido repercutiendo en varios actos donde la mujer no logra tener algún tipo de prestigio cuando el juez logra determinar el monto de dinero por concepto de la prestación de alimentos y por ende no viene siendo valorado el trabajo doméstico que realiza la mujer en favor de sus hijos de manera permanente; cabe precisar que esta situación tiene mayor incidencia a nivel de las mujeres que viven en pobreza y extrema pobreza, dando lugar al padecimiento y vulneración de su dignidad como mujer. En ese sentido el derecho de los alimentos a nivel nacional viene siendo un tema muy recurrido dentro del ámbito judicial la cual deviene de una crisis en familia, donde el afectado directo es un niño ya que debe recurrir al Poder Judicial para que pueda tener el acceso a los alimentos que permita su desarrollo óptimo y poder así satisfacer sus necesidades elementales. Pero dentro de los procesos de alimentos se tiene a algunos magistrados a cargo de tramitarlos que no vienen observando de forma eficiente cada uno de los preceptos normativos para fijar con justicia el monto de los alimentos, lo que viene dando lugar a que las sentencias que son plasmadas en una resolución judicial logren afectar el derecho a la debida motivación como una garantía procesal generando el descontento más que todo de la madre, es decir los jueces no vienen valorando de forma eficiente el trabajo doméstico que la madre desarrolla de manera permanente en favor de sus hijos para que pueda determinarse el quantum de la pensión, ya que toma con mayor rigor los criterios establecidos en la capacidad económica del demandado y en el estado de

necesidades del niño. Cabe destacar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha llegado a regular cada uno de los criterios que deben ser observados por el juez que viene juzgando la causa en relación a la prestación de alimentos de menor de edad, hecho que será fijado por el magistrado en función a las necesidades del hijo alimentista y la posibilidad económica que ostente el padre, pero además en mérito a la modificatoria dada por Ley Nro. 30550, se le invoca al Juez a poder valorar en sus sentencias de alimentos, el aporte que realiza la madre por el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla en favor de sus hijos de manera permanente. Debemos advertir dentro del análisis que se viene realizando es que el juez encargado del proceso tiene el deber al mismo tiempo de poder recurrir a sus conocimientos y la misma normativa a fin de calcular de manera óptima el monto a fijar y por ende lograr emitir un fallo a nivel de su sentencia donde se tenga la plena satisfacción de los justiciables, es decir asignar un monto de dinero adecuado para el hijo alimentista, si mismo pueda observar de manera obligatoria el trabajo doméstico permanente que realiza el progenitor en favor de sus hijos y al mismo tiempo que este monto de dinero asignado no logre generar un perjuicio a la subsistencia del padre de familia. Dentro de la aplicación del derecho así como de la sana de la experiencia de los magistrados en los procesos de alimentos se puede observar que el juez tiene facultades especiales para proteger el derecho del alimentista, lo que da lugar a que pueda flexibilizar algunos aspectos procesales que por su exceso de una serie de formalismos vienen ayudando en poder brindar una solución salomónica al conflicto de intereses, todo esto con el propósito de poder ofrecer una mayor protección a la parte más débil dentro de la relación procesal; en ese sentido estos resultados encontrados tienen relación con el estudio de Carrillo (2020), quien pudo analizar el derecho bajo el contexto de la asignación de tareas o responsabilidades que le son propios para los padres en favor del hijo, hecho que debería ser normado a fin de poder consolidar los vínculos entre el hijo y el progenitor quien se encuentra viviendo de forma permanente con los niños de otra persona, hecho que permitirá generar una convivencia que va a favorecer y proteger al niño, es por ello que la importancia de regular la convivencia familiar de las familias ensambladas, deben ser

consideradas por el legislador a fin de brindar protección a los niños que provienen de las parejas reconstituidas; también podemos mencionar que dentro de este contexto resulta fundamental que el trabajo doméstico no remunerado que vienen realizando las mujeres por lo general en favor de sus hijos debe de ser considerado dentro de la motivación de las resoluciones judiciales a fin de otorgar el monto de dinero adecuado y no se proceda con el ánimo de discriminación por parte del juzgador en contra de la parte más débil en este proceso por alimentos; cabe destacar que la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía procesal de corte constitucional a la cual tiene derecho todas las personas que forman parte de un proceso en el ámbito judicial; puesto que, cualquier persona siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, así mismo se procesa a explicar de manera razonada del por qué y del para qué de esta decisión tomada. Cabe advertir que el hecho de plasmar situaciones jurídicas dentro de una resolución judicial, el Juez que la expide asume, ipso jure, el deber de motivar de manera adecuada. En consecuencia, de no aplicar lo previsto en el artículo 481 del código civil, en relación al aporte por trabajo doméstico no remunerado las sentencias del Juzgado de Paz Letrado vendrían a caer en nulidad afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; es así que estos resultados tienen cierta relación con el estudio presentado por Cruz (2018), quien ha logrado analizar los criterios de determinación de la pensión de alimentos a nivel del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huancavelica, donde el auto del estudio pudo determinar que los diversos criterios que vienen siendo utilizados a fin de poder determinar la pensión de alimentos a nivel del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, constituyen las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; es decir el juez solo viene considerando lo desarrollado en el 472 del Código Civil y al Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; dejando de lado el trabajo doméstico no remunerado que viene desarrollando en mucho de estos casos por la madre en favor de sus hijos, dando lugar a situaciones de discriminación en contra de la madre.

Cabe destacar que no se puede permitir actos de discriminación sobre el Trabajo doméstico

de la madre quien viene realizando de forma permanente en favor de sus hijos, ya que la normativa vigente dada para fijar el monto de los alimentos según la Ley Nro 30550, artículo 1, ha logrado modificar el artículo 481 del Código Civil, donde se establecen los criterios para fijar el quantum de los alimentos donde destaca las circunstancias personales de ambos, donde debe considerar de forma especial las obligaciones que se halle sujeto el deudor, así mismo el juez tiene el deber de considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista que por lo general lo realiza la madre de los niños, así mismo la norma destaca claramente que no es necesario investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos de la padre quien está obligado en pasar los alimentos. Para un mayor entendimiento se tiene la Ley Nro. 31047, a nivel de su artículo 3 se ha llegado a regular una definición clara sobre lo que significa el trabajo doméstico donde establece de forma clara que las personas que realicen labores propias dentro del hogar a fin de poder conservar la casa habitación, siempre que no importen negocio para la persona persona empleadora. Donde destacan actividades tales como de limpieza, cocina, lavado, planchado, etc, estas deben de ser consideradas al momento de realizar el cálculo del monto de dinero que será asignado por concepto de alimentos por parte del magistrado en favor del niño alimentista, ya que el obviar se presume que se estaría promoviendo ciertos actos de discriminación en contra de la madre quien por lo general simple con el trabajo doméstico. Por otro lado, dentro de la Ley Nro. 29700, a nivel del artículo 2, se ha considerado que la labor doméstica no remunerada con todo el conjunto de actividades que realizan las mujeres y hombres en el hogar sin que llegue a percibir ninguna retribución económica que logre beneficiar de parte de los miembros del hogar. Así mismo, tomando en consideración desde una óptica a nivel de la conciencia jurídica, debemos referir que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales logra trascender el marco normativo a nivel de un Estado; esto en mérito a que cualquier persona siente la necesidad de que una decisión tomada por el magistrado deba de ser sustentada de manera óptima así como razonada así mismo se logre explicar cada uno de los puntos de su decisión a fin

de no poder estar inmerso en una situación arbitraria así evitar promover situaciones de discriminación. Por otro lado, debemos comprender que el derecho a los alimentos según la legislación nacional actual, ha logrado adoptar a nivel del Código Civil, en su artículo 472, que los alimentos son todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, etc. que pueda beneficiar a los hijos que constituye la parte más débil en esta relación procesal. Así mismo a nivel del código de niños adolescentes a razón de su artículo 92, se pudo definir a los alimentos como lo necesario para el sustento físico y emocional del niño, adicionando al mismo tiempo los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del niño. Dentro de este contexto la determinación de la pensión de los alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del niño de manera patrimonial, así como bajo el aspecto extrapatrimonial el cual le permite nutrir el alma del niño quien está necesitado de poder percibir sus alimentos en su defecto para el obligado constituye en deber moral *officium pietatis*; es así que estos resultados tienen relación con el estudio desarrollado por Molina (2015), quien pudo analizar el derecho alimentario de niños y adolescentes. Bajo una perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Es así que el autor de la investigación ha podido considerar que los fines del contexto normativo viene asignando gran importancia a la familia y sus principales instituciones, donde están llamados a poder generar herramientas jurídicas elementales los juristas a nivel nacional a fin de poder determinar con mayor claridad los aportes en relación a la obligación de alimentos que deben entregar los padres en favor de sus hijos. Por otro lado, la Corte federal viene desarrollando jurisprudencia a nivel del derecho de familia bajo un ámbito axiológico normativo a fin de generar un único criterio para poder realizar el cálculo de los aportes a fin de fijar los alimentos; es así que dentro del análisis que venimos realizando podemos decir que el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que los magistrados al momento de determinar el monto de la pensión de alimentos que se haya demandado logre apreciarlo de forma objetiva y tenga que ser considerado en su motivación dentro de la resolución que pueda expedir a nivel de

su despacho judicial, donde no se logre perder de vista el criterio del trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo realiza la madre en favor de sus hijos. Por último, debemos destacar que el principio de economía procesal debe ser aplicado en los procesos de alimentos porque los niños alimentistas urgen de ser beneficiados en relación a su pretensión la cual es un bien jurídico tutelado por el Estado, en ese sentido en aras de preservar el interés superior del niño el Juez debe realizar esfuerzos denodados a fin de desarrollar el proceso de alimentos en el menor tiempo posible y con la celeridad en el desarrollo de los diversos actos procesales; en consecuencia estos resultados encontrados tienen relación con el estudio de Chaname (2018), quien pudo analizar la adecuada regulación de la pensión de alimentos en el Perú y como se viene presentando su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil peruano, es así que a nivel del estudio se pudo desarrollar un análisis al artículo 481 del código civil donde se ha incluido las principales modificatorias en relación a los criterios que debe tener el juez a fin de fijar el monto de dinero por concepto de alimentos, es así que se pudo observar que los magistrado no vienen aplicando de forma adecuada dichos criterios, dejando de lado de forma considerable al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo viene desarrollando la madre en favor de sus hijos, esta situación viene dando lugar que se logre determinar un monto de dinero con características irreales afectando el interés superior del niño.

No debemos olvidar que los derecho y deberes que tienen los padres frente a sus hijos son mutuas ambos progenitores tienen los mismos deberes cual es el velar por el bienestar de sus hijos brindándoles todo lo necesario para poder satisfacer sus necesidades en función a sus posibilidades claro está. Cabe destacar que la mujer madre de familia en estos últimos años se ha constituido en ser la encargada de la crianza de sus hijos quienes logra generar expresiones de cariño, amor este afecto materno viene siendo fundamental para el desarrollo emocional de los menores. Es por ello que a nivel del contexto social se puede observar a mujeres decir que su mayor responsabilidad que tienen en su vida son sus hijos a quienes tiene el deber de cuidarlos, educarlos, vestirlos y alimentarlos; sumado a ello

impartirles acciones de amor, respeto y enseñarles a que sean responsables con cada uno de sus actos, todo ello para que los hijos puedan a bien generar el sentido de la vida frente a diversas situaciones que logre atravesar el niño, a todo ello se considera lo que hoy llamamos y tenemos regulado como el trabajo doméstico que la madre realiza en favor de sus hijos. En ese sentido, traemos en análisis que el Juez a cargo de la causa debe motivar sus resoluciones judiciales en función a los criterios adoptados para poder determinar el monto de los alimentos en favor del menor hijo. Es así que esta situación ha sido amparada por el Tribunal Constitucional quien ha podido establecer el criterio para la determinación del quantum de la pensión de alimentos donde el juez tiene la obligación de poder motivar la resolución judicial, en función a un contenido esencial del derecho al debido proceso, a fin de promover una respuesta razonada, motivada y congruente a nivel de las pretensiones incoadas en la demanda, así lo regula el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Somos de la idea que con esta inclusión de apreciar el trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo realiza la madre en favor de sus hijos, viene orientado a que la madre sea valorada en trabajo que realiza en casa en el cuidado, alimentación, higiene y educación de los niños, no dudamos que esta situación puede ser aplicado a los padres que desarrollen esta actividad doméstica que a nuestro parecer no es común; en ese sentido estos resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Pérez (2018), quien ha logrado analizar los diferentes criterios legales a fin de poder determinar la pensión de alimentos en los procesos judiciales, es así que el autor pudo analizar cada uno de los criterios legales de carácter subjetivo y objetivo en los procesos judiciales donde se determina el monto que pasara el obligado alimentista por parte del juez donde resalta que debe ser tuitivo la aplicación del interés superior del niño, y que las acciones que logre desarrollar el juez a nivel de sus sentencias no deberían estar parametrados a lo que indica la norma, más por el contrario debe de observarse de forma objetiva las necesidades del niño; cabe advertir que dentro de la administración de justicia se ha logrado advertir que existen magistrados quienes no vienen valorando en sus sentencias el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre en favor de sus hijos y de manera permanente al

momento de realizar el cálculo para fijar el monto de los alimentos; dejando de lado este criterio que viene siendo regulado dentro del Código Civil, entendiéndose de que la madre viene siendo sujeto de discriminación por parte del Juez, situación que va a generar cierto descontento en la demandante; por otro lado, debemos advertir que la razón fundamental de las sentencias que logra emitir el Juez debe ser debidamente motivado, hecho jurídico que viene siendo regulado por mandato constitucional por ende todas las personas somos iguales ante la ley; pero pese a ello algunos magistrados no vienen cumpliendo en aplicar estas disposiciones, dejando de motivar incluso el porque de su decisión lo que hace presumir que dicha sentencia podrá ser apelada y declararla nula en una instancia superior por haberse generado una discriminación abierta por condición de sexo. En ese entender todo proceso de alimentos, obliga analizar de forma obligatoria cual es el deber que tienen los progenitores para responder las consecuencias que genere el hecho de haber procreado un hijo, esta situación conlleva al fortalecimiento de los derechos humanos, dentro de este contexto es que la misma norma constitucional hace alusión en razón de que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos de forma permanente. También debemos de referir que cuando se habla de igualdad dentro del proceso de alimentos estamos haciendo alusión al hecho de que tanto el varón y la mujer tienen iguales condiciones, y de forma objetiva deben ser valorados sus derechos así como sus obligaciones a fin de que el órgano jurisdiccional emita una sentencia conforme a derechos y generar así cierto beneplácito ante la decisión del juez por parte de los justiciables. Así también se tiene que la tenencia y cuidado de los niños viene conllevado a presentar una alta exigencia tal como lo es un trabajo debidamente remunerado que lo pueda desarrollar la madre al interior del ámbito laboral. Es por eso, que somos de la idea que este caso en particular tiene que ser considerado a fin de que el padre se encuentre obligado a solventar económicamente los alimentos de sus hijos, ya que el hecho de cuidar a los hijos tiene que ser apreciado como una labor que tiende a cubrir las necesidades de los niños; en ese entender estos resultados presentan una relación con los resultados encontrados en el estudio de Salinas (2018), ha logrado realizar su análisis de los criterios jurídicos para

asignar la pensión alimenticia frente a la debida protección del interés superior del niño en la ciudad de Arequipa durante el año 2018, donde el autor del estudio pudo analizar la diversidad de los criterios que se presenta a fin de poder asignar una pensión de alimentos, donde se presenta las necesidades del acreedor alimentista, las posibilidades obligado, los principales gastos del obligado, pero de todos los criterios considerados lo que se sobre pone es la vulneración de forma clara del interés superior del niño, esto como consecuencia de que no se viene fijando una pensión justa en favor de los menores en la cual no se viene valorando el trabajo doméstico que viene realizando la madre en favor de los menores.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a analizar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha llegado a regular cada uno de los criterios que deben ser observados por el juez que viene juzgando la causa en relación a la prestación de alimentos de menor de edad, hecho que será fijado por el magistrado en función a las necesidades del hijo alimentista y la posibilidad económica que ostente el padre, pero además en mérito a la modificatoria dada por Ley Nro. 30550, se le invoca al Juez a poder valorar en sus sentencias de alimentos, el aporte que realiza la madre por el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla en favor de sus hijos de manera permanente.

SEGUNDA: Se pudo analizar que dentro de la administración de justicia existen magistrados quienes no vienen valorando en sus sentencias el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre en favor de sus hijos y de manera permanente al momento de realizar el cálculo para fijar el monto de los alimentos; dejando de lado este criterio que viene siendo regulado dentro del Código Civil, entendiéndose de que la madre viene siendo sujeto de discriminación por parte del Juez, situación que va a generar cierto descontento en los justiciables, ya que el hecho de plasmar situaciones jurídicas dentro de una resolución judicial, el Juez que la expide asume, ipso jure, el deber de motivarlas de manera adecuada. En consecuencia, de no aplicar lo previsto en el artículo 481 del código civil, en relación al aporte por trabajo doméstico no remunerado las sentencias del Juzgado de Paz Letrado vendrían a caer en nulidad afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

TERCERA: Se ha logrado identificar dentro del contexto para la determinación de la pensión de los alimentos que apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del niño

de manera patrimonial, así como el aspecto extrapatrimonial hecho que va a permitir el alma del niño quien está necesitado de poder percibir sus alimentos en su defecto para el obligado constituye en deber moral officium pietatis, en ese sentido el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que los magistrados al momento de determinar el monto de la pensión de alimentos tienen la obligación de apreciar de forma objetiva y tenga que ser considerado en su motivación de su resolución, el criterio del trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo realiza la madre en favor de sus hijos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los Jueces de Paz Letrado quienes tienen a su cargo procesos de alimentos de poder evitar tener un trato diferenciado frente a la capacidad y aporte económico que realiza la madre y tomar en consideración de forma objetiva el trabajo doméstico no remunerado a fin de evitar actos de discriminación hacia la madre dentro del proceso judicial, situación que debe limitarse al desarrollo del proceso de alimentos donde debe tomarse en cuenta fundamentalmente las necesidades del menor como máximo interés para los magistrados.

SEGUNDO: A los jueces de Paz Letrado de poder tomar en cuenta la incorporación compartida bajo un criterio de equidad frente a la obligación que presentan ambos progenitores al momento de determinarse el monto de los alimentos a fin de valorar con mayor objetividad el trabajo doméstico no remunerado de la madre quien la realiza de manera permanente en su hogar a fin de generar una barrera a los diversos prejuicios discriminatorios en relación a la capacidad laboral de la madre de familia.

TERCERO: Al Poder Legislativo de poder implementar mediante un marco normativo una tabla donde se establezca claramente la pensión de alimentos en relación a lo que se viene regulando en el artículo 481 del código civil, esto con el propósito de poder garantizar el principio de seguridad jurídica de las partes a nivel del proceso de alimentos y el magistrado tenga la posibilidad de tomar en consideración y de forma prudente los criterios a fin de fijar el monto de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alenka (2020), Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N°00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020. Ayacucho: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Andrés (2006), Derecho constitucional de familia. Lima: comercial, Industrial y Financiera. Argentina, C. C.
- Buitrón (2021), Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según ley Nro. 30550 del padre que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia. Trujillo: Universidad Antenor Orrego .
- Campana (2003), Derecho y Obligación Alimentaria. Lima: Juristas Editores.
- Carrillo (2020), Las familias reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. Repositorio Institucional UM. <http://hdl.handle.net/10201/101464>
- Cesar (2018), criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño Arequipa 2018. Arequipa: Universidad catolica Santa Maria.
- Chaname (2018), Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil, Universidad Privada Señor de Sipán. Trujillo. Perú.
- Chavez (2018), Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Lima: Universidad César Vallejo.
- Código del Niño y Adolescente (2022), Ley N° 27337. Lima: Juristas Editores.
- Cornejo (1999), Derecho Familiar Peruano Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filiar. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Cruz (2018), Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, en su estudio de tesis de graduación como Abogado, presentada a la Universidad Peruana del Centro - Perú.
- Cueva (2018), Calidad de sentencias sobre alimentos en el N°00399-2017-0-2402-JP-FC 01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Ucayali: Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote.

Fernández (2013), Manual de Derecho de Familia. (1ra Edición). Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Flores (2019), Discriminación por sexo femenino en la incapacidad económica de la responsabilidad alimentaria, sentencia juzgado de paz letrado de Puno, UNAP. Puno. Perú.

Gallegos (2008), Manual de Derecho de Familia. Lima: Juristas Editores.

Grosman (2006), Alimentos a los hijos y derechos humanos. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Hernández (2014), Metodología de la Investigación. México: Mcgraw- Hill Interamericana Editores.

Mejía (2021), Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00112-2010-0-0504-JP-FA-01. del Juzgado de Paz Letrado de Huanta - Huamanga, 2020, Universidad Católica los Ángeles. Chimbote. Perú

Mercado (2018), Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. Huancayo: Universidad Peruana del Centro.

Molina (2015), El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Revista. Boliv. de derecho.

Orosco (2018), Falta de certeza de probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Arequipa 2015 y la necesidad de modificar el artículo 481 del código civil, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Perú.

Paisig (2018), Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil. Trujillo Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Peralta (2008), Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Perez 2014), Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa (tesis maestría).

Pérez (2018), Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, Universidad Privada César Vallejo. Trujillo. Perú.

Puma y Torres (2017), La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno (tesis). Universidad Nacional Del Altiplano. Puno, Perú.

Salinas (2018), Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018, Universidad Católica Santa María. Arequipa. Perú.

Varsi (2017), Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Vega (2018), Falta de Certeza de Probatoria de la Capacidad Económica de los demandados en Procesos de Alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Regulación normativa sobre la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante frente a la determinación de la pensión de alimentos - Puno, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué forma se viene regulando a nivel normativo la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante al momento de determinar la pensión de alimentos - Puno, 2024?	Analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la discriminación del trabajo doméstico de la madre demandante al momento de determinar la pensión de alimentos - Puno, 2024.	Discriminación del trabajo doméstico de la madre.	Argumentación del trabajo sobre doméstico. Labores domésticas que realiza la madre en favor de sus hijos. Cuidado de los hijos. Capacidad laboral de la madre.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cómo se viene argumentando normativamente el trabajo doméstico de la madre demandante en los procesos de alimentos - Puno, 2024? ¿De qué manera se viene determinando a nivel normativo la pensión de alimentos en favor de la madre demandante – Puno, 2024?	Analizar cómo se viene argumentando normativamente el trabajo doméstico de la madre demandante en los procesos de alimentos - Puno, 2024. Identificar de qué manera se viene determinando a nivel normativo la pensión de alimentos en favor de la madre demandante – Puno, 2024.	Determinación de la pensión de alimentos.	Verificación de la capacidad económica. Forma de prestación de alimentos. Ingresos de la madre.

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Andrés Título: Derecho constitucional de familia. Lima: comercial, Industrial y Financiera. Año de publicación: 2006	Lugar de publicación: Argentina, C. C. Editorial:
<p>La familia es considerada como aquel grupo de personas quienes conviven bajo un mismo techo que comúnmente es conocido como hogar, es por ello que por naturaleza el humano forma parte de una familia donde de tener garantizado su desarrollo y bienestar patrimonial así como extrapatrimonial. Dentro de este contexto la familia puede haber nacido mediante un compromiso entre la pareja o mediante el matrimonio quienes acogen a sus miembros de forma activa y responsable.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Peralta Título: Derecho de Familia en el Código Civil. Año de publicación: 2008</p>	<p>Lugar de publicación: Lima, Perú: Editorial: Editorial Idemsa.</p>
<p>Funciones de la familia</p> <p>a. Función biológica</p> <p>Esta función se basa porque a nivel de pareja van a procrear a su descendencia.</p> <p>b. La función educativa</p> <p>Dentro de la familia se da una educación en base a diversos hábitos así como valores bajo patrones culturales las cuales se logran transmitir de generación en generación que se verá reflejado en las interrelaciones que se darán a nivel social.</p> <p>c. Función económica</p> <p>La familia tiene la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades económicas tales como vivienda, salud y alimentación.</p> <p>d. Función protectora</p> <p>La familia garantiza a sus integrantes la estabilidad emocional mediante el fomento de valores que serán el soporte de la confianza emocional de los hijos frente a la sociedad.</p> <p>e. Función afectiva</p> <p>A nivel de la familia debe fomentarse actos de interacción afectiva entre sus integrantes el cual permitirá consolidar el aspecto emocional de las personas.</p> <p>f. Función axiológica</p> <p>Se desarrollan patrones de conductas y comportamientos entre los miembros de la familia frente a la sociedad en pleno.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Fernández	Lugar de publicación: Lima.
Título: Manual de Derecho de Familia. (1ra Edición). Año de publicación: 2013	Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La naturaleza jurídica de la familia

Se entiende que la familia es considerada según su naturaleza como la agrupación humana bajo un contexto de ser una institución social donde una pareja vienen a estar unidas mediante vínculos de sangre así como jurídicos, cabe destacar que se desarrollan los siguientes conceptos:

a. En lo social

Dentro de este contexto la familia es considerada como una institución social que viene a desarrollar las diversas relaciones bajo un contexto intersexual, la procreación y el parentesco la cual tiene como finalidad la interacción de sus integrantes dentro del contexto social.

b. En lo jurídico

La familia recibe la protección bajo el contexto normativo como fin supremo del estado peruano, y esta es reflejada mediante la constitución política del Perú.

c. En lo jurídico - social

La familia da lugar a la interacción entre los que la integran producto de esta convivencia nacen actos jurídicos familiares tales como el matrimonio, reconocimiento de los hijos, etc, hecho que es reconocido ante la sociedad a fin de ser considerado como la célula básica de la sociedad.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Paisig Título: Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil. Año de publicación: 2018	Lugar de publicación: Trujillo Pimentel. Editorial: Universidad Señor de Sipán.
<p>Debemos entender que las personas tienen el derecho a recibir los alimentos, más aún si se tratan de menores de edad quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y necesidad, por lo tanto el derecho a los alimentos constituye en poder satisfacer de forma esencial con lo necesario para que el ser humano pueda paliar sus necesidades fundamentales, es así que el estado peruano ha logrado legislar en función a poder garantizar los alimentos en favor de los niños y adolescentes mediante procesos judicial la cual puede ser promovido a través de su representante legal es decir por intermedio de uno de los progenitores.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Varsi Título: Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana. Año de publicación: 2017	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Instituto Pacifico S.A.C.
<p>Su naturaleza del derecho a la asistencia de los alimentos se da como consecuencia de una valoración económica que está regulada a nivel del código civil a razón del artículo 47, donde hace referencia que los alimentos constituyen todo lo indispensable para el desarrollo y sustento de la familia, sumado a ello resulta obligatorio su cumplimiento para los progenitores en favor de sus hijos menores de edad.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Cueva Título: Calidad de sentencias sobre alimentos en el N°00399-2017-0-2402-JP-FC 01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Año de publicación: 2018	Lugar de publicación: Ucayali. Editorial: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<p>La pensión de alimentos</p> <p>Por lo general debe entenderse a aquella pretensión que se demanda por intermedio de los juzgados de paz letrado, y que el juez los otorga mediante una sentencia debidamente fundamentada; a raíz de las posibilidades del obligado y de las necesidades de quien lo pide; esta pensión de alimentos obedece a una necesidad y obligación que tienen las partes por estar unidos mediante lazos de consanguinidad así como afinidad.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Chávez Título: Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Año de publicación: 2018</p>	<p>Lugar de publicación: Lima. Editorial: Universidad César Vallejo.</p>
<p>Determinación del quantum de la pensión de alimentos</p> <p>Este criterio se encuentra regulado mediante el artículo 481 del Código Civil, donde se puede deducir lo siguiente:</p> <p>a. Necesidades de quien los pide</p> <p>El operador jurídico otorga la pensión de alimentos en función a las necesidades de quien los pide, es decir a las necesidades del hijo alimentista.</p> <p>b. Posibilidades del que debe darlos</p> <p>Se refiere fundamentalmente a la capacidad económica del obligado donde se debe de fijar el operador jurídico que no ponga en riesgo la subsistencia del obligado.</p> <p>c. El aporte económico del trabajo doméstico</p> <p>Este criterio es novísimo muy poco tomado en consideración por los jueces la cual viene siendo regulado mediante el artículo 481 del Código Civil, que fue adicionado por intermedio de la Ley Nro. 30550, la cual considera al trabajo doméstico al cuidado del niño que se realiza de forma permanente.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Campana	Lugar de publicación: Lima.
Título: Derecho y Obligación Alimentaria.	Editorial: Juristas Editores.
Año de publicación: 2003	

A nivel de los procesos de alimentos, no existe la razón de cosa juzgada a nivel de la pretensión ya que solo se presenta una cosa juzgada formal, más no en el fondo, ya que este tipo de proceso guarda relación de forma estrecha con las necesidades que va a presentar el menor alimentista, en ese sentido si son mayores las necesidades se tendrá a bien pedir el incremento de los alimentos, ahora bien si las necesidades logran desaparecer el obligado tendrá la obligación de pedir la extinción de los alimentos; por estas razones no podríamos hablar que estamos frente a una situación jurídica de cosa juzgada en relación a los alimentos.

Anexo 03: Ficha de análisis de norma.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Cabe destacar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha venido regulando diversos criterios para determinar la pensión de alimentos, las cuales deben de ser tomados en cuenta por el juzgador en función a las necesidades del menor alimentista y más que todo de las posibilidades del obligado quien por lo general es el padre de familia, sumado a ello debe tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 30550

En mérito a la modificatoria que se tiene dada por la Ley Nro. 30550, se exige a que el Juez debe de considerar de forma obligatoria a nivel de sus resoluciones judiciales el aporte que viene realizando la madre en razón del trabajo doméstico no remunerado la cual se traduce en el cuidado y desarrollo de sus propios hijos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 30550

Este criterio viene siendo regulado en el artículo 1 de la Ley Nro. 30550, hecho jurídico que ha modificado el artículo 481 del Código Civil, donde se ha regulado cada uno de los criterios que permiten fijar los alimentos, cuyo hecho jurídico debe ser considerado por el juez al momento de realizar el cálculo del monto de dinero que se dará en la sentencia; resaltando el trabajo doméstico no remunerado quien lo realiza de forma permanente el progenitor quien viene conviviendo con sus hijos de forma permanente.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 31047

En mérito a lo que viene siendo regulado mediante la Ley Nro. 31047, a nivel de su artículo 3, se debe entender al trabajo doméstico a aquellas labores propias del desenvolvimiento de la vida dentro del hogar el cual tiene como finalidad de poder conservar la casa habitación, donde no esté inmerso el progenitor en actos de negocio o lucro económico de forma directa. Dentro del trabajo doméstico están comprendidas las diversas labores domésticas, tales como la limpieza, cocina, cuidado de los niños, etc.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 29700

Ley Nro. 29700, dentro de este marco jurídico a nivel del artículo 2, se ha definido de forma clara al trabajo no remunerado a efectos de ser considerado para el cálculo de los alimentos donde se presenta al trabajo doméstico propiamente y constituyen las diversa actividades que puedan desarrollar los progenitores en favor de sus hijos sin que se tenga a bien percibir retribución económica alguna en beneficio propios.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

El derecho a los alimentos se encuentra regulado a nivel del artículo 472 del código civil donde se logra prescribir que los alimentos constituye todo lo indispensable para el sustento de la persona en especial de los menores de edad, la cual se determina en función a la situación y posibilidades de los progenitores así como de los hijos, dentro de los alimentos también están considerados los gastos de embarazo de la madre hasta el momento del alumbramiento, siguiendo la misma línea se tiene al artículo 92, del código de los niños y adolescentes, donde hace referencia que los alimentos resultan ser todo lo necesario para el sustento de los niños así como adolescentes también hacer referencia a los gastos de maternidad hasta el parto de la madre.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Cabe destacar que a nivel del artículo 481 del Código Civil, se ha llegado a regular cada uno de los criterios que deben ser observados por el juez que viene juzgando la causa en relación a la prestación de alimentos de menor de edad, hecho que será fijado por el magistrado en función a las necesidades del hijo alimentista y la posibilidad económica que ostente el padre, pero además en mérito a la modificatoria dada por Ley Nro. 30550, se le invoca al Juez a poder valorar en sus sentencias de alimentos, el aporte que realiza la madre por el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla en favor de sus hijos de manera permanente.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de niños adolescentes

Así mismo a nivel del código de niños adolescentes a razón de su artículo 92, se pudo definir a los alimentos como lo necesario para el sustento físico y emocional del niño, adicionando al mismo tiempo los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del niño. Dentro de este contexto la determinación de la pensión de los alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del niño de manera patrimonial, así como bajo el aspecto extrapatrimonial el cual le permite nutrir el alma del niño quien está necesitado de poder percibir sus alimentos en su defecto para el obligado constituye en deber moral *officium pietatis*.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

**Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 04729-2007 HC, a
nivel de su fundamento 2**

El máximo tribunal que interpreta la norma constitucional ha logrado determinar que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es sin duda un principio que da a conocer a manera de información sobre el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del magistrado, asimismo constituye en un derecho para las partes procesales. Cabe advertir que dentro de ella se logra garantizar la buena administración de justicia en aras de poder aplicarse de forma efectiva la normativa constitucional regulado a nivel de los artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú, por otro lado este criterio resulta ser importante porque ayuda a que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa dentro de un proceso judicial.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 2707 87, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

Dentro de esta sentencia se logra analizar el artículo 481 del Código Civil, donde hace referencia que no resulta necesario el hecho de investigar de forma rigurosa los ingresos de la persona que ha sido demandada para poder prestar los alimentos, trayendo como consecuencia que cuando el progenitor no cuente con ingresos o trabajo estable, el monto de los alimentos deberá de fijarse de manera prudencial. Pero cabe advertir que el mismo tribunal constitucional ha logrado pronunciarse en diversas sentencias que los ingresos en materia de alimentos viene a incluir todos los ingresos que percibe el obligado, sea cual considerado varón o mujer, ya que ambos están en la obligación de prestar los alimentos en favor de sus hijos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 03972-2012-AA/TC, 2022

El máximo intérprete de la constitución ha logrado establecer mediante esta sentencia la clasificación en dos categorías los ingresos en materia de alimentos:

a. Se tiene los ingresos ajenos a las remuneraciones: Donde destaca que estos ingresos no se derivan de una actividad laboral propiamente.

b. Los ingresos laborales: Estos ingresos son producto de un trabajo que desarrolla el obligado en una institución pública o privada, pero sumado a ello consideran que estos ingresos pueden ser remunerativos y los ingresos no remunerativos.

c. Los ingresos remunerativos: Viene a constituir en los ingresos económicos que percibe el trabajador por parte de su empleador ya sea en dinero o especie, por la labor desarrollada en una entidad pública o privada.

d. Los ingresos no remunerativos: Constituyen aquellos ingresos que el trabajador percibe por parte de su empleador por la labor desarrollada pero la norma laboral no la llega a considerar como una remuneración tales como la movilidad, bonificación por cumpleaños, vestuarios, viáticos, etc.

e. El aporte económico del trabajo doméstico: Hace referencia que este criterio normativo fue incluido en el artículo 481 del Código Civil, orientado a valorar el trabajo que realiza cualquiera de los progenitores en favor de sus hijos menores de edad, hecho que constituye como un aporte económico este trabajo doméstico que debe ser considerado por el juez al momento de resolverse los procesos de alimentos.